



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ALCIDES CUJIA CEDEÑO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2016-00230-00**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio 47 del cuaderno principal, presentado por la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA, y la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, actuando en calidad de apoderada especial de RF ENCORE S.A.S donde han convenido la cesión de créditos que como acreedor detenta el cedente, con relación a la obligación de la referencia; estos derechos cuya cesión hoy se instrumentan le fueron cedidos por el cedente al cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, Y RF ENCORE S.A.S, identificado con el Nit No 900060442-3, y que por lo tanto cede a favor de esta última los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENGASE RF ENCORE S.A.S; como demandante en el presente proceso.

TERCERO: TENGASE a la doctora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA,** como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTESE LA RENUNCIA, al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO,** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ